

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE DETERMINA EL PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS O INSCRITOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones. Así también, en la misma fecha y medio de difusión oficial fue publicada la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
4. El 30 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.
5. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
6. El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.¹

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

7. Con fecha 15 de octubre de 2020, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutive de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año 2020.

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

8. El 08 de enero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año que transcurre y que asciende a \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 m.n.), calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Este valor entró en vigor el 1° de febrero de 2021.
9. El 17 de agosto de 2021, la Lic. María del Carmen Martínez Morales, Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos en Materia Registral, Secretaria Técnica Normativa, dio respuesta al oficio CEEPC/SE/4739/2021, relativo a la solicitud del número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte a julio de 2021, siendo la cantidad de **2,118,827**.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEGUNDO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la propia Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

CUARTO. Que el artículo 44 fracción II inciso q) de la Ley Electoral del Estado establece que es facultad del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la de elaborar y enviar al Ejecutivo del Estado, a más tardar el día quince del mes de octubre de cada año, su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas específicas para para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos y candidatos independientes, tengan derecho.

QUINTO. En lo establecido en el artículo 74 fracción II, inciso m) de la Ley Electoral del Estado una de las atribuciones de la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo es la elaboración del proyecto de financiamiento anual y de campaña a los partidos políticos y candidatos independientes registrados o inscritos ante el Consejo, según lo dispuesto por la Ley.

SEXTO. El artículo 104 incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, asimismo garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.

SÉPTIMO. El artículo 148 de la Ley Electoral del Estado determina que las prerrogativas a las que tienen derecho los partidos políticos en el Estado son las siguientes:

I. Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

II. Participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

III. Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley General de Partidos Políticos y en las leyes de la materia, y

IV. Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

OCTAVO. Que el artículo 150 de la Ley Electoral del Estado señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa.

NOVENO. El artículo 151 de la Ley Electoral del Estado determina que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

DÉCIMO. Que los artículos 51 de la Ley General de Partidos y 152 de la Ley Electoral señalan que los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por la Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El Consejo determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

b) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en los términos siguientes: 1. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria, y 2. El setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

c) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

d) Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo;

e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario, y

f) *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

II...

III) *Por actividades específicas como entidades de interés público:*

a) *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con registro o inscripción, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada.*

b) *El Instituto Nacional Electoral, o el Consejo, en caso de delegación de facultades, vigilará que los partidos políticos con registro o inscripción destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior, y*

c) *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

DÉCIMO PRIMERO. Conforme al artículo 154 de la Ley Electoral vigente, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria. Las cantidades a que se refiere la fracción I del artículo 158 serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

DÉCIMO SEGUNDO. El numeral 148, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado, señala que son prerrogativas de los partidos políticos, usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, asimismo, se hace evidente que, en la normatividad local, no existe disposición que establezca el cálculo y las reglas para hacer efectiva dicha prerrogativa, en ese sentido, en términos de lo señalado por el numeral 7 de la Ley Electoral del Estado, que señala que en lo no previsto por la Ley, aplicarán supletoriamente las disposiciones legales, reglamentos, lineamientos y acuerdos generales de orden nacional relativos a la materia; por tanto, se considera que, debe aplicarse supletoriamente lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Partidos Políticos que señala lo siguiente:

Artículo 70. 1. Las franquicias postales se sujetarán a las siguientes reglas:

a) El Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales. En años no electorales el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento;

b) La franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos nacionales;

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, **el Pleno de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procederá a determinar el monto anual total del financiamiento público que los Partidos Políticos Nacionales y Locales con inscripción ante el órgano electoral, habrán de gozar para el ejercicio 2022**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, y la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, considerando la Unidad de Medida y Actualización correspondiente al 2021 y el corte del padrón electoral al 31 de julio del presente año, mismo que se desglosa a continuación:

A) FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

Con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 152 fracción I inciso a) de la Ley Electoral, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a determinar el monto total anual por distribuir entre los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al último corte del mes de julio de 2021, se informa por parte del Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que este cuenta con la

cantidad de 2,118,827 (dos millones ciento dieciocho mil ochocientos veintisiete) ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización vigente atinente a \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 m.n.), dando como resultado:

| FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL A PARTIDOS POLÍTICOS 2022 | | Total M.N. |
|--|------------------|--|
| ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES | | \$123,428,029.23 (Ciento veintitrés millones cuatrocientos veintiocho mil veintinueve pesos 23/100 M.N.) |
| Unidad de medida actualizada 2021 | \$89.62 | |
| % | 65.00% | |
| Factor en Pesos: | \$58.25 | |
| Padrón Electoral al 31 julio 2021: | 2,118,827 | |

El resultado de la operación anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá según lo dispuesto por el artículo 51, párrafo 1, inciso a) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 152 fracción I inciso b) numerales 1 y 2, de la Ley Electoral en los siguientes términos:

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.

| |
|------------------------|
| 30% IGUALITARIO |
| \$37,028,408.77 |

El setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

| |
|-----------------------------|
| 70% FUERZA ELECTORAL |
| \$86,399,620.46 |

B) FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 152 fracción III inciso a) de la Ley Electoral mandata que el financiamiento

público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes.

| FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECIFICAS 2022 | |
|--|--|
| Total Anual de Financiamiento Público | \$123,428,029.23 |
| 3% del Financiamiento Ordinario | \$3,702,840.88 <i>(Tres millones setecientos dos mil ochocientos cuarenta pesos 88/100 m.n.)</i> |

De acuerdo con las disposiciones legales antes citadas, el monto total equivalente al 3% del total del financiamiento público, será distribuido de la siguiente manera:

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.

| |
|------------------------|
| 30% IGUALITARIO |
| \$1,110,852.26 |

El setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

| |
|-----------------------------|
| 70% FUERZA ELECTORAL |
| \$2,591,988.62 |

C) FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA PRERROGATIVA POSTAL

De conformidad con los artículos 148, fracción IV, y 90, fracción V de la Ley Electoral del estado, es prerrogativa de los partidos políticos nacionales y estatales, con inscripción ante el Consejo, usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; siendo obligación de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo, llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos estatales puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden.

En relación con lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento público por

concepto de franquicias postales en año no electoral equivaldrá al 2% del importe total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, el cual se desglosa de la siguiente manera:

| FINANCIAMIENTO FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRÁFICAS 2022 | |
|--|--|
| Total Anual de Financiamiento Público | \$123,428,029.23 |
| 2% del Financiamiento Ordinario | \$2,468,560.58 <i>(Dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta pesos 58/100 m.n.)</i> |

DÉCIMO QUINTO. Por lo anterior, el financiamiento público estatal para los Partidos Políticos Nacionales y Estatales con registro e inscripción ante este órgano electoral, para el ejercicio fiscal 2022 corresponde al importe total de **\$129,599,430.69 (Ciento veintinueve millones quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta pesos 69/100 M.N.)**, conforme a lo siguiente:

| RUBRO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO | Monto Anual de Financiamiento Público |
|---|--|
| Sostenimiento de Actividades Ordinarias | \$123,428,029.23 |
| Actividades Específicas | \$3,702,840.88 |
| Franquicia Postal | \$2,468,560.58 |
| Total | \$129,599,430.69 |

Por lo expuesto y fundado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, párrafos 1 y 2, 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, 69 y 70, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; 31 de la Constitución

Política del Estado de San Luis Potosí y 30, 40, 44, 74, 148, 150, 151, 152 y 154 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE DETERMINA EL PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS O INSCRITOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

PRIMERO. Conforme a la fórmula establecida en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos con inscripción y registro en el Estado, para el año 2022, asciende a la cifra de **\$123,428,029.23 (Ciento veintitrés millones cuatrocientos veintiocho mil veintinueve pesos 23/100 M.N.)**

SEGUNDO. Conforme a la fórmula establecida en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado, el financiamiento público de los Partidos Políticos con inscripción y registro en el Estado para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2022, corresponde a la cantidad de **\$3,702,840.88 (Tres millones setecientos dos mil ochocientos cuarenta pesos 88/100 m.n.)**

TERCERO. Conforme a la fórmula establecida en la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento público para el rubro de franquicias postales para el ejercicio 2022 asciende al monto total de **\$2,468,560.58 (Dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta pesos 58/100 m.n.)**

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes del Pleno de este Consejo, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas; a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Unidad de Fiscalización para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Conforme al artículo 44, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral vigente el presente acuerdo se integrará al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el ejercicio 2022, y su posterior remisión al Ejecutivo del Estado.

SEXO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de este organismo electoral, www.ceepacslp.org.mx

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de octubre del año 2021.



MTRA. ZELANDIA BÓRQUEZ ESTRADA.
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA